



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: el EE-2022-07785381 – Referenciado:
Procedimiento Control de Asistencia – Junta de Disciplina y Junta de Reclamos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia la Subdirección de Recursos Humanos eleva Procedimiento a fin de dar cumplimiento a lo observado por el Tribunal de Cuentas en el Acta de Notificación y Emplazamiento N° 6, referido al Informe sobre Rendición Mensual o Periódica N°2 del Ejercicio 2022, remitida a la Obra Social, mediante la cual se notifican las Observaciones realizadas a la repartición.

Que dicho Emplazamiento refiere:

“OBSERVACIÓN N° 4: PERSONAL – LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES – ÍTEM 1233 - SUPLEMENTO ORGANISMOS COLEGIADOS - Se verifica el pago del suplemento *“Organismos Colegiados”* a integrantes de la Junta de Disciplina y de la Junta de Reclamos de la OSEP, conforme la normativa vigente. Sin embargo, se observa que las reuniones documentadas en Actas, no establecen el horario en que se reunieron los miembros designados, lo que impide verificar que hayan sesionado en horarios distintos de los establecidos para las diferentes dependencias de la Administración Provincial, requisito establecido por la norma de creación del suplemento. También se observa que la Subdirección de R.R.H.H. no realiza procedimientos de control para certificar la concurrencia a las reuniones de los Organismos Colegiados y su procedencia, para la liquidación del suplemento. La Subdirección de RRHH deberá implementar los procedimientos de control necesarios para verificar, previo al pago de haberes, la regular prestación de servicios y la documentación que respalda las liquidaciones respectivas. Además deberán comunicar a las Secretarías Administrativas de cada Junta, responsables de la confección de las Actas, que deben dejar constancia del horario de las reuniones, a efectos de justificar los requisitos de procedencia para el pago del suplemento, anoticiando de las sesiones a la Subdirección de R.R.H.H.”.

Que dicha Subdirección toma en cuenta lo establecido en la siguiente Normativa legal:

- Decreto Ley 560/73 – Art. 86° y Art. 87°
- Ley 4322 – Régimen Remuneración del Personal Administración Pública Capítulo XV Disposiciones Generales – Art. 61°

Que en cumplimiento de lo requerido se establecerá el Procedimiento de Control de Asistencia para los Integrantes de Junta de Disciplina y Junta de Reclamos.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos conforme lo tramitado en autos y atento a la normativa que resulta aplicable, la Ley 4322- Art.61°, se expide: *“solo correspondería considerar que en el supuesto que la Junta de Disciplina sesione conforme lo establecido en el Art. 61°, apartado Tercero, se deberá dejar expresamente constancia del motivo de la excepcionalidad en planilla y Acta.”* Respecto al resto del procedimiento, no se efectúan otras objeciones legales.

Ley 4322 – Art. 61°

Art. 61° - *“Los integrantes de organismos colegiados percibirán una suma mensual por los conceptos e importes que surjan de aplicar los porcentajes que se establecen, para cada caso, seguidamente:*



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

a) suplemento para los integrantes que desempeñen cargos en la administración:

presidente ... 70% - Vocales ... 60% - Secretarios ... 60%

b) viático para los integrantes no funcionarios (no sujeto a descuentos ni aportes previsionales y asistenciales):

vocales ... 90% -Estos porcentajes se calcularan sobre la asignación de la clase uno (1) de la escala general del escalafón aprobado por la Ley No 5.126, Excepto en el caso de la Dirección Provincial de Vialidad en que se aplicaran sobre la asignación de la clase siete (7) de dicha escala. Se liquidaran al personal que actualmente percibe la asignación y viático a miembros de organismos colegiados y a aquellos, incluido secretarios, que disponga el Poder Ejecutivo. Aquellos miembros que residan en forma permanente a más de ciento cincuenta (150) kilómetros del asiento de la repartición o dependencia donde debe sesionar el correspondiente organismo colegiado, percibirán -además- una compensación adicional por gastos de movilidad equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del suplemento o viático -según el caso- establecido precedentemente. Esta compensación no está sujeta a descuentos ni aportes previsionales y asistenciales.

Estas disposiciones no serán de aplicación para el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuyas asignaciones se regirán por las normas de la ley orgánica de dicha repartición. Los organismos colegiados sesionaran en horarios distintos de los establecidos para las diferentes dependencias de la administración provincial, salvo casos excepcionales motivados por la necesidad del servicio o razones de urgencia, circunstancias -estas- que se harán constar en la respectiva acta de la reunión.

En lo establecido en el inciso b), se exceptúa a los integrantes no funcionarios del directorio de la Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, quienes percibirán una suma mensual en concepto de viático equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la clase que corresponda al Director de esa Repartición”.

Que obra en Orden 6 Procedimiento de Control de Asistencia de los Integrantes de la Junta de Disciplina y la Junta de Reclamos.

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Aprobar el “Procedimiento de Control de Asistencia de los Integrantes de la Junta de Disciplina y Junta de Reclamos de OSEP”, elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos de acuerdo a lo requerido por el H. Tribunal de Cuentas y desarrollado en ANEXO I, que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2° - Encomendar a la Subdirección de Recursos Humanos la notificación de la presente norma legal, a los miembros titulares y suplentes que componen la Junta de Disciplina y Junta de Reclamos, así como a las Secretarías Administrativas de ambas Juntas.

ARTÍCULO 3° - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N° 14 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20-04-2023

l.ch

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE
JUNTA DE DISCIPLINA Y JUNTA DE RECLAMOS**

I. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto describir la metodología para verificar la asistencia a las reuniones de los miembros titulares y suplentes que integran la Junta de Disciplina y la Junta de Reclamos que funcionan en la Obra Social de Empleados Públicos, conformadas según lo establecido en la Ley 9103 en su Art. 12 y Art. 38, respectivamente y de acuerdo a lo regulado en la Ley 4322 en el Art. 61.-

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará a los Organismos Colegiados - Junta de Disciplina y Junta de Reclamos que funcionan en la Obra Social de Empleados Públicos, conformadas según lo establecido en la Ley 9103 en su Art. 12 y Art. 38.-

III. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de presentar la asistencia ante el Departamento de Personal, dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos, de los miembros titulares y suplentes a las reuniones de los organismos colegiados mencionados en este procedimiento, es de la Secretaria Administrativa de cada uno de ellos, dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de las reuniones por GDE.-

IV. NORMATIVA APLICABLE

LEY 9103 - RÉGIMEN GENERAL DISCIPLINARIO EMPLEADO PUBLICO
ESTATUTO MODIFICACIÓN DECRETO LEY 560/73 SANCIONES DISCIPLINA

CONDUCTA CREACIÓN OFICINA GENERAL SUMARIOS ADMINISTRACIÓN
PUBLICA ACTIVIDAD SUMARIAL

ANEXO I - CAPÍTULO II - JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 12- En cada jurisdicción funcionará una Junta de Disciplina que estará compuesta por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes, uno por lo menos letrado, serán nombrados por la autoridad competente, y los restantes miembros, titulares y suplentes, representarán al personal.

Los miembros de la Junta durarán tres (3) años y se renovarán totalmente al finalizar el período. Si finalizado el período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

Art. 38- En cada jurisdicción funcionará una Junta de Reclamos que estará compuesta por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes, uno por lo menos letrado, serán nombrados por la autoridad competente, y los restantes miembros, titulares y suplentes, representarán al personal.

Los miembros de la Junta durarán tres (3) años y se renovarán totalmente al finalizar el período. Si finalizado el período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

LEY 4322 – RÉGIMEN REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRACIÓN
PUBLICA –CAPITULO XV – DISPOSICIONES GENERALES

ART. 61 - Los integrantes de organismos colegiados percibirán una suma mensual por los conceptos e importes que surjan de aplicar los porcentajes que se establecen, para cada caso, seguidamente:

*a) Suplemento para los integrantes que desempeñen cargos en la Administración:

Presidente 70%

Vocales 60%

Secretarios 60%

*b) Viático para los integrantes no funcionarios (no sujeto a descuentos ni aportes previsionales y asistenciales):

Vocales 90%

(Texto según Ley N° 4470, Art. 3°)

*Estos porcentajes se calcularán sobre la asignación de la clase uno (1) de la Escala General del Escalafón aprobado por la Ley N° 5.126, excepto en el caso de la Dirección Provincial de Vialidad en que se aplicarán sobre la asignación de la clase siete (7) de dicha escala.

(Texto según Ley N° 5126, Decreto Reglamentario N° 2396/86, Art. 17°)

Se liquidarán al personal que actualmente percibe la asignación y Viático a miembros de organismos colegiados y a aquellos, incluido Secretarios, que disponga el Poder Ejecutivo.

Aquellos miembros que residan en forma permanente a más de ciento cincuenta (150) kilómetros del asiento de la repartición o dependencia donde debe sesionar el correspondiente organismo colegiado, percibirán -además- una compensación adicional por gastos de movilidad equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del suplemento o viático -según el caso- establecido precedentemente. Esta compensación no está sujeta a descuentos ni aportes previsionales y asistenciales. Estas disposiciones no serán de aplicación para el directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuyas asignaciones se regirán por las normas de la Ley Orgánica de dicha repartición.

*Los Organismos Colegiados sesionarán en horarios distintos de los establecidos para las diferentes dependencias de la Administración Provincial, salvo casos excepcionales motivados por la necesidad del servicio o razones de urgencia, circunstancias -estas- que se harán constar en la respectiva acta de la reunión.

(Texto según Ley N° 4470, Art. 3°)

*En lo establecido en el inciso b), se exceptúa a los integrantes no funcionarios del directorio de la Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, quienes percibirán una suma mensual en concepto de viático equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la clase que corresponda al director de esa repartición.

(Texto según Ley N° 5623, Art. 1º)

V. DESARROLLO

- 1- Las Secretarías Administrativas de los Organismos Colegiados - Junta de Disciplina y Junta de Reclamos, realizarán una planilla de asistencia a fin de que cada uno de los miembros titulares y suplentes que concurran a la reunión, procedan a firmar su asistencia.
- 2- La Planilla de asistencia debe contener fecha y hora fijados para la reunión, Nombre y Apellido y DNI de cada uno de los miembros titulares y suplentes, como así también de las secretarías de cada una de las juntas.
- 3- La Planilla mencionada en el punto anterior se remitirá al Departamento de Personal dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de las reuniones por GDE.
- 4- En caso de que los Organismos Colegiados - Junta de Disciplina o Junta de Reclamos, sesionen conforme lo establecido en la Ley 4322 -Art. 61 inc. b), en el apartado que dice: **Los Organismos Colegiados sesionaran en horarios distintos de los establecidos para las diferentes dependencias de la Administración Provincial, salvo casos excepcionales motivados por la necesidad del servicio o razones de urgencia, circunstancias -estas- que se harán constar en la respectiva acta de la reunión....**; se deberá dejar expresa constancia del motivo de la excepción en planilla y acta.-



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza
70° Aniversario de la creación de OSEP (1953 - 2023)

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: P/ EE-07785381- Procedimiento de Control de Asistencia - Junta de Disciplina y de Reclamos-

Datos Generales

N° de Expte: **07785381-S-2022**

Asunto: **PROPUESTAS DE ÁREAS**